

Martes, 24 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

ANUNCIO. Aprobación definitiva del "Reglamento de la Unidad Aérea de Seguridad y Apoyo PAS."

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de septiembre de 2024, aprobó inicialmente el "Reglamento de la Unidad Aérea de Seguridad y Apoyo PAS" del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz".

Dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Portal de Transparencia, en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres n.º 203 de 18 de octubre de 2024, por un plazo de treinta días hábiles para presentación de las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas, sin haberse recibido ninguna alegación, entendiéndose definitivamente aprobada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro del Reglamento de la unidad aérea de seguridad y apoyo PAS" del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, entrando en vigor de acuerdo con lo previsto en la Ley citada.

Se adjunta en el anexo el texto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo de la Luz, 19 de diciembre de 2024

Carlos Caro Domínguez
ALCALDE - PRESIDENTE



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

ASUNTO: REGLAMENTO INTERIOR DE FUNCIONAMIENTO RPAS PARA LA UNIDAD ULSAA DE LA POLICÍA LOCAL DE ARROYO DE LA LUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, en una apuesta por la implantación de nuevas tecnologías, ha decidido dotar a su Cuerpo de Policía Local de las herramientas necesarias para llevar a cabo con mayor eficacia las funciones que la legislación vigente atribuye a los cuerpos de policía local, encontrándose entre ellas los sistemas RPAS, abriendo a dicho Cuerpo nuevas funcionalidades que mejoran su capacidad de respuesta. Como quiera que las circunstancias actuales exigen una continuidad en el esfuerzo destinado a todos aquellos aspectos que mejoren la calidad del servicio de los cuerpos de Policía Local, de forma que sigamos avanzando en la mejora de la utilización de estas nuevas tecnologías y con el fin de lograr tales objetivos, resulta necesario el presente Reglamento Interno, toda vez que es requisito del Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil.

En este marco de innovación y desarrollo, resulta de interés estratégico el uso de las nuevas tecnologías en el desempeño de las labores de policía, con el único fin de mejorar la atención a la ciudadanía y sus demandas e inquietudes. Esta policía se ha dotado de un DRON y sus respectivos equipos y accesorios complementarios, que pasan a ser parte integrante del material operativo de la Policía Local del Ayuntamiento de Arroyo de la Luz. En el mismo sentido se ha procedido a la formación de miembros del dicho Cuerpo de Policía Local con la finalidad de crear una Unidad de Vigilancia y Prevención Aérea, que será la encargada del uso de dispositivos RPAs para el mejor desempeño de las funciones atribuidas a la Policía Local por el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y cuerpos de seguridad, constituyendo dichos dispositivos una herramienta que ha demostrado su eficacia en diversos campos relacionados no solo con labores de policía de seguridad y de emergencias, sino también en el área de aplicación a la que se circunscriben otras funciones de la Policía Local, como puede ser la policía administrativa, el tráfico y la seguridad vial. Del mismo modo, resulta de interés en materias de colaboración con otros departamentos

Página 1 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

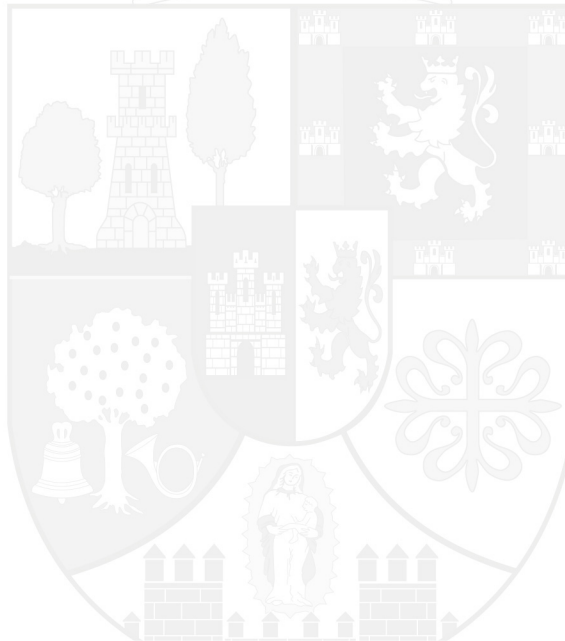
Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

municipales y con otros medios aéreos de distintas entidades públicas en situaciones de emergencia.

La utilización de esta tecnología, tipo dron, hace necesario disponer de un reglamento interno que complemente la normativa general que regula la utilización de estos aparatos y que permita conseguir los objetivos planteados, persiguiendo con ella un incremento de la seguridad en su utilización. Por otra parte, el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil., establece como requisito la existencia de una norma reglamentaria propia que regule la utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto el ámbito de la función policial y por los policías locales.

En virtud del principio de autonomía local y el ejercicio de las potestades reglamentarias y de autoorganización reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Arroyo de la Luz establece:



Página 2 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

INDICE

TITULO I. Disposiciones Generales

- Artículo 1 Objeto
- Artículo 2 Ámbito de Aplicación
- Artículo 3 Régimen Jurídico
- Artículo 4 Definiciones

TITULO II. Pilotos y Aeronaves

- Artículo 5 Pilotos
- Artículo 6 Observadores
- Artículo 7 Aeronaves y sus usos
- Artículo 8 Medidas previas al vuelo

TITULO III. Requisitos y Operatividad

- Artículo 9 Condiciones de vuelo
- Artículo 10 Obligaciones Generales
- Artículo 11 Comunicaciones aeronáuticas
- Artículo 12 Restricciones en zonas geográficas de UAS generales por razón de seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos.
- Artículo 13 Otras zonas geográficas de UAS

TITULO IV. Supervisión, Control y Régimen Sancionador

- Artículo 14 Supervisión, Control y Régimen Sancionador

Disposición Adicional. Normativa Europea

Disposición Transitoria. Aplicación directa

ANEXO I. Organigrama

Página 3 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

TITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento interno tiene por objeto regular el régimen de funcionamiento de la Unidad de RPAS integrada en la Policía Local del Exco. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, que será la encargada de la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto que se encuentren a su cargo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación a todo el personal de la Policía Local que se encuentre integrado en la Unidad RPAS.

Las funciones de la Unidad RPAS se ejercerán en todo el Término Municipal de Arroyo de la Luz y en comunicación fluida con los diferentes estamentos públicos competenciales. No obstante, podrán actuar fuera de su término municipal, en las situaciones establecidas legalmente, cuando sean requeridos y autorizados para ello por las Autoridades competentes.

Artículo 3.- Régimen Jurídico

1. Sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y a la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, será de aplicación el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, por el que se desarrolla el régimen jurídico para la utilización civil de sistemas de aeronaves no tripuladas (UAS), y se modifican diversas normas reglamentarias en materia de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos; demostraciones aéreas civiles; lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas; matriculación de aeronaves civiles; compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos; Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea; y notificación de sucesos de la aviación civil, en cuanto a las actividades o servicios no AESA se refiera englobados dentro del capítulo III; así como todas aquellas particularidades y usos generales que sean de aplicación dentro de este Real Decreto.

Como normativa complementaria, serán también de aplicación los Reglamentos de ejecución (UE) 2019/947 de 24 de mayo de 2019, 2019/945 de 12 de marzo de 2019, Real Decreto 750/2014, de 5 de septiembre, por el que se regulan las actividades aéreas de lucha contra incendios y búsqueda y salvamento y se establecen los requisitos en materia de aeronavegabilidad y licencias para otras actividades aeronáuticas, Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Ley Orgánica 7/2021, de 26 mayo, de

Página 4 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policia-local@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y normativa concordante.

2. Conforme al deber de colaboración de los ciudadanos ante situaciones de catástrofe y de emergencia de protección civil previstas en la ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, las autoridades públicas responsables de la gestión de tales situaciones requieran la colaboración de operadores distintos de los previstos en el apartado 1, éstos podrán operar en las mismas condiciones previstas en este real decreto para las actividades o servicios no EASA realizadas directamente por el organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio no EASA. En estos casos:

a) La autoridad pública que requiera la colaboración:

1.º Debe recurrir, siempre que sea posible, a operadores de UAS registrados como tales y que cuenten con las habilitaciones necesarias para la realización de la categoría de operaciones de que se trate;

2.º Debe establecer las medidas de coordinación necesarias entre los distintos medios aéreos intervinientes para minimizar los riesgos a las aeronaves tripuladas y a terceros.

b) El operador debe planificar y ejecutar estos vuelos de modo que minimice los riesgos para terceros.

La indemnización de los daños y perjuicios que sufran los operadores por la realización de estos vuelos se regirá por lo previsto en la legislación reguladora del deber colaboración de los ciudadanos ante situaciones de catástrofe y de emergencia de protección civil

Artículo 4.- Definiciones

A los efectos de este reglamento, se entenderá por:

A) Aeronave pilotada por control remoto (RPA): aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.

B) Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.

Página 5 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

C) Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.

D) Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.

E) NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.

F) Masa máxima al despegue (MTOW): Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.

G) Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.

H) Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

I) Operación dentro del alcance visual del piloto (V-LOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.

J) Operación dentro del alcance visual extendido (E-VLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.

K) Operación más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).

L) Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

Página 6 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

M) Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.

N) Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.

O) Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos: cualquier operación, ya sea comercial o no comercial, distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación práctica de pilotos remotos.

P) Operador: la persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.

Q) SERA (Standardised European Rules of the Air): Texto refundido del Reglamento de Circulación Aérea aprobado por el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero y sus posteriores enmiendas y las modificaciones a éste en aplicación del Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifica el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea.

R) Actividad o Servicio no AESA: Actividades o servicios realizados directamente por un organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio no AESA.

S) Escenario Estándar Nacional o <<STS-ES>>: El escenario estándar establecido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea para las operaciones de UAS en la categoría <específica> en actividades o servicios no AESA.

Página 7 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

TITULO II. Pilotos y Aeronaves

Artículo 5.- Pilotos remotos

1. Para la realización de operaciones de UAS en los escenarios estándar nacionales («STS-ES») los pilotos a distancia deberán:

- a) Estar en posesión de un certificado de conocimientos teóricos de piloto a distancia, de conformidad con el anexo del real decreto, para la realización de operaciones en escenarios estándar, expedido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea; y
- b) Estar en posesión de una acreditación de formación completa de aptitudes prácticas para el escenario estándar correspondiente en cada caso, de conformidad con el anexo del presente real decreto, expedida por una entidad facultada conforme al artículo 21 del real decreto.

Artículo 6.- Observadores

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos E-VLOS deberán acreditar todos los requisitos exigidos a los pilotos remotos en el presente reglamento.

Artículo 7.- Aeronaves y sus usos

1. El Ayuntamiento de Arroyo de la Luz es responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y en todo caso será responsable de:

- Autorizar la operación.
- Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la formación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en el Real Decreto por el que se rige este reglamento.
- Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

2. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el RD 517/2024, su normativa de desarrollo y el resto de las disposiciones de aplicación, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) requerirá, en todo caso, que su diseño y características que permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

En aplicación de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, para el almacenamiento y tratamiento de las imágenes y grabaciones de vídeo vigilancia captadas por los RPAS se dispondrá de un ordenador, donde se almacenarán y tratarán todas las imágenes y grabaciones de vídeo vigilancia captadas por los RPAS. Estas grabaciones deberán ser eliminadas en el plazo máximo de un mes, tal y

Página 8 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

como establece la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, salvo que recojan un delito o incidencia, en tal caso se conservarán y quedarán a disposición judicial.

Artículo 8.- Medidas a adoptar previas al vuelo

Previa realización de las operaciones ejecutadas por la unidad ULSAA adscrita a la policía local de Arroyo de la Luz se procurará:

- La planificación de la operación, consideraciones sobre el espacio aéreo y evaluación del riesgo relacionado con el lugar. Debiendo incluirse los puntos siguientes:
 - A) Determinar los objetivos de la operación prevista;
 - B) Asegurarse de que el volumen operacional definido y las zonas de prevención pertinentes (por ejemplo, la zona de prevención de riesgos en tierra) son adecuados para la operación prevista;
 - C) Detectar los obstáculos en el volumen operacional que podrían dificultar la operación prevista;
 - D) Determinar si la topografía o los obstáculos en el volumen operacional pueden afectar a la velocidad o la dirección del viento;
 - E) Seleccionar los datos pertinentes de la información sobre el espacio aéreo (por ejemplo, sobre las zonas geográficas de UAS) que puedan tener consecuencias sobre la operación prevista;
 - F) Asegurarse de que el UAS es adecuado para la operación prevista;
 - G) Asegurarse de que la carga útil seleccionada es compatible con el UAS utilizado para la operación;
 - H) Aplicar las medidas necesarias para cumplir las limitaciones y las condiciones aplicables al volumen operacional y la zona de prevención de riesgos en tierra para la operación prevista de conformidad con los procedimientos del manual de operaciones correspondientes al escenario estándar nacional;
 - I) Aplicar los procedimientos necesarios para la utilización de UAS en el espacio aéreo controlado, incluido un protocolo de comunicación con el control de tránsito aéreo y obtención de autorización e instrucciones, en caso necesario;
 - J) Confirmar que están disponibles en el lugar todos los documentos necesarios para la operación prevista;
 - K) Informar a todos los participantes sobre la operación prevista.
 - L) Control del espacio aéreo (para operaciones BVLOS);

Página 9 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlf.s.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

- M) Operaciones con observadores del espacio aéreo: colocación adecuada de los observadores del espacio aéreo, y de un sistema de eliminación de conflictos que incluya la fraseología, la coordinación y los medios de comunicación (para operaciones BVLOS);
- Inspección y configuración antes del vuelo de UAS (incluidos los modos de vuelo y los peligros relacionados con la fuente de energía). Deben incluirse los puntos siguientes:
 - A) Evaluar el estado general del UAS;
 - B) Garantizar que todos los componentes amovibles del UAS estén fijados adecuadamente;
 - C) Asegurarse de que las configuraciones del software del UAS sean compatibles;
 - D) Calibrar los instrumentos en el UAS;
 - E) Detectar cualquier fallo que pueda comprometer la operación prevista;
 - F) Asegurarse de que el nivel de carga de la batería es suficiente para la operación prevista;
 - G) Asegurarse de que el sistema de terminación del vuelo del UAS y su sistema de activación estén operacionales;
 - H) Comprobar el correcto funcionamiento del enlace de mando y control;
 - I) Activar la función de geoconsciencia y cargarle la información (si está disponible la función de geoconsciencia); y
 - J) Establecer los sistemas de limitación de la altura y la velocidad (si están disponibles).
 - Conocimiento de las medidas básicas que deben tomarse en caso de situación de emergencia, incluidos los problemas con el UAS, o la aparición de un peligro de colisión en el aire durante el vuelo.

TITULO III. Requisitos y Operatividad

Artículo 9.- Condiciones de vuelo

1. Se tendrá una vigilancia eficaz y mantenimiento de la aeronave no tripulada en todo momento dentro del alcance visual (VLOS), lo que supone, entre otras cosas, tener consciencia situacional del lugar en relación con el volumen operacional y con otros usuarios del espacio aéreo, los obstáculos, el terreno y las personas cuya participación no sea constante

Página 10 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

2. Se realizarán las maniobras de vuelo precisas y controladas a diferentes alturas y distancias representativas del escenario estándar nacional. Se realizarán, como mínimo, las maniobras siguientes:

- A) Vuelo estacionario (solo para giroaviones);
- B) Transición de vuelo estacionario a vuelo hacia adelante (solo para giroaviones);
- C) Ascenso y descenso desde el vuelo horizontal;
- D) Virajes en vuelo horizontal;
- E) Control de la velocidad en vuelo horizontal;
- F) Acciones tras un fallo de un motor / del sistema de propulsión; y
- G) Acción evasiva (maniobras) para evitar colisiones.
- H) Supervisión en tiempo real de la situación de UAS y las limitaciones de autonomía.

3. Vuelo en condiciones anómalas:

- A) Gestionar una falta parcial o total de potencia del sistema de propulsión de la aeronave no tripulada, garantizando la seguridad de terceros en tierra;
- B) Gestionar la trayectoria de la aeronave no tripulada en situaciones anómalas, y en concreto las siguientes;
- C) Gestionar una situación en la que se haya deteriorado el equipo de posicionamiento de la aeronave no tripulada;
- D) Gestionar una situación en la que una persona no participante penetra en el volumen operacional o la zona terrestre controlada, y adoptar las medidas adecuadas para mantener la seguridad;
- E) Reaccionar y adoptar medidas correctoras adecuadas en situaciones en las que la aeronave no tripulada pueda superar los límites de la geografía de vuelo (procedimientos de contingencia) y del volumen operacional (procedimientos de emergencia) definidos durante la preparación del vuelo;
- F) Gestionar la situación en la que una aeronave se aproxime del volumen operacional; y
- G) Demostrar el método de recuperación tras una pérdida deliberada (simulada) del enlace de mando y control.

4. Por motivos de seguridad pública, siempre y cuando se apliquen medidas de atenuación complementarias que garanticen niveles de seguridad equivalentes, se podrá operar sin

Página 11 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

cumplir el requisito de estar equipados con un sistema o accesorio de identificación a distancia, o de la veracidad de la información suministrada a través de dichos sistemas o accesorios, los UAS que realicen actividades o servicios no EASA en operaciones contra el crimen organizado, terrorismo o amenazas muy graves a la seguridad ciudadana, así como las dirigidas a prevenir y evitar los peligros, amenazas o agresiones contra la independencia o integridad territorial de España, los intereses nacionales y la estabilidad del Estado de Derecho o sus instituciones.

5. Aquellas operaciones de UAS en categoría específica no requerirán la presentación de una declaración responsable. No obstante, se asegurará de que la operación se realiza con sujeción al correspondiente escenario estándar, de conformidad con la legislación vigente.

La realización de actividades o servicios no EASA llevados a cabo directamente por esta unidad, se harán bajo “evaluación de riesgo” y cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Autorizar la ejecución de las operaciones de UAS;
 - b) Adoptar las medidas para asegurar que dichas operaciones se realizan de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Ejecución y del real decreto que le sean aplicables según su categoría.
 - c) Adoptar los procedimientos que aseguren el cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Ejecución y de este real decreto que le sean aplicables y determinen las medidas de atenuación que deban aplicarse, todo ello garantizando un nivel equivalente de seguridad y teniendo en cuenta los objetivos de seguridad del Reglamento Base y de los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud del mismo.
6. Para la evaluación del riesgo operacional a que se refiere el apartado anterior serán válidos:
- a) Los estándares técnicos publicados por la Agencia de la Unión Europea para la Seguridad Aérea como AMC;
 - b) Los estándares técnicos adoptados como AMC por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea y publicados en su página web, atendiendo a los adoptados, entre otros, por la Organización de Aviación Civil Internacional o las autoridades aeronáuticas de terceros Estados; y
 - c) La metodología para la evaluación del riesgo de las operaciones en la categoría «específica» («SORA», por sus siglas en inglés de «Specific Operations Risk Assessment») desarrollada por las Autoridades Conjuntas para la Reglamentación de Sistemas no Tripulados («JARUS», por sus siglas en inglés de «Joint Authorities for Rulemaking on Unmanned Systems»), cuando los estándares técnicos establecidos en los subapartados a) y b) no se ajusten a la naturaleza de las operaciones pretendidas.

Página 12 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlf.s.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

7. Aquellas operaciones de UAS en categoría certificada de tipo lucha contra incendios y búsqueda y salvamento (en lo sucesivo, «LCI» y «SAR» respectivamente), requerirán certificado como operador de UAS conforme a lo previsto en el artículo 19 del real decreto.

La realización del resto de las actividades o servicios no EASA en la categoría «certificada» no requiere la certificación como operador de UAS del organismo investido de autoridad pública responsable de la respectiva actividad o servicio no EASA. No obstante, éste deberá asegurarse de que la operación se realiza manteniendo estándares de seguridad equivalentes a los exigibles a los operadores de UAS certificados, a cuyo efecto debe:

- a) Disponer de un manual de operaciones y asegurarse de que la operación se desarrolla conforme a los procedimientos definidos en él;
- b) Tener establecido un sistema de gestión de la seguridad que se ajuste a los procedimientos definidos en su manual;
- c) Asegurarse de que las operaciones se realizan con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en el certificado de aeronavegabilidad («CdA») de la aeronave no tripulada, y de la unidad de mando y sus sistemas, y de que se cumplen los procedimientos de mantenimiento definidos; y
- d) En su caso, garantizar que los pilotos a distancia tienen una licencia válida en vigor, o estén debidamente cualificados y sigan siendo competentes.

Artículo 10.- Obligaciones Generales

La unidad UASAR de la Policía Local de Arroyo de la Luz deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad RPA o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.
- b) Haber realizado una evaluación de riesgo de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad. Esta evaluación, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.
- c) El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) utilizadas por la Policía Local de Arroyo de la Luz en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir

Página 13 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (RPAS), y deberán proporcionarse al junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas.

La Unidad ULSAA de la Policía Local será el responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados. Además, el operador deberá cumplir con cualquier requisito de mantenimiento de la aeronavegabilidad declarado obligatorio por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

A estos efectos, el operador deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

1. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo (realización Informe DRONES – UAV del servicio de Protección Civil).
2. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
3. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
4. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

e) Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura que se establecen: La Operadora añadirá a esta Unidad el Seguro de Responsabilidad Civil del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz, a fin, cubrir los posibles incidencias y daños ocasionados a terceros por el Dron-RPAS.

1.º En el Real Decreto 37/2001, de 19 de enero, por el que se actualiza la cuantía de las indemnizaciones por daños previstas en la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, para las aeronaves de menos de 20 kg de masa máxima al despegue.

2.º En el Reglamento (CE) n.º 785/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre los requisitos de seguro de las compañías aéreas y operadores aéreos, para aquellas aeronaves de masa máxima al despegue igual o superior a 20 kg.

f) Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no

Página 14 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.

g) Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales y protección de la intimidad en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Ley Orgánica 7/2021, de 26 mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

i) Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/ 2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión.

Artículo 11.- Comunicaciones aeronáuticas

1. Cuando se requiera la utilización de la banda aérea (servicio móvil aeronáutico) para establecer comunicaciones aeronáuticas, los pilotos a distancia deberán contar con:

a) Los conocimientos y aptitudes para la obtención de la calificación de radiofonista, los cuales se entenderán acreditados cuando el piloto a distancia sea titular de:

1.º Un certificado de formación teórica como radiofonista emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, el cual tendrá una validez indefinida; y

2.º Un certificado de formación práctica como radiofonista emitido por un examinador autorizado por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, previa demostración de sus

Página 15 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

competencias en comunicaciones aeronáuticas, el cual tendrá una validez de dos años desde su expedición.

Artículo 12.-Restricciones en zonas geográficas de UAS generales por razón de seguridad ciudadana y la protección de personas y bienes en entornos urbanos.

No serán de aplicación las restricciones estipuladas en el artículo 40 del real decreto cuando de actividades NO AESA se refieran.

Artículo 13.- Otras zonas geográficas de UAS

Aquellas eventuales o futuras catalogaciones geográficas se regirán por los artículos al efecto contenidos en el real decreto.

TITULO IV. Supervisión, Control y Régimen Sancionador

Artículo 14.- Supervisión, control y régimen sancionador

El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de Arroyo de la Luz.

Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 517/2024, de 4 de junio, que les sean de aplicación.

Disposición Adicional.- Normativa Europea

Reglamento de la Unión Europea 945/2019 y 947/2019.

Los Estados miembros tendrán la obligación de redactar un Real Decreto ajustándose en los dispuestos en los Reglamentos anteriormente citados. Quedando derogado el Real Decreto 1036/2017 que se encuentra actualmente en vigor.

1. Reglamento de la Unión Europea 945/2019

Sobre los sistemas de aeronaves no tripuladas y los operadores de terceros países de sistemas de aeronaves no tripuladas.

2. Reglamento de la Unión Europea 947/2019

Relativo a las normas y los procedimientos aplicables a la utilización de aeronaves no tripuladas.

Página 16 de 17

PLAZA CONSTITUCIÓN, 16. Tlfs.: 670753083-927270002 Fax:927271577E-mail: policialocal@arroyodelaluz.es



Martes, 24 de diciembre de 2024



POLICIA LOCAL

Arroyo
de la Luz

Nº. REGISTRO: __/2024

Disposición Transitoria. - Aplicación Directa

Este Reglamento será de aplicación directa a los Policías Locales del Exco. Ayuntamiento de Arroyo de la Luz en el ejercicio de la acción de pilotaje de RPAS dentro del término municipal de Arroyo, y a cualquier otro operador o persona que forme parte de una operación de vuelo dirigida o coordinada por la Policía Local de Arroyo de la Luz.

ANEXO I. ORGANIGRAMA

